



CONDICIONES GENERALES

Seguro Veterinario Miwuki

Contenido

¿QUÉ LE CUBRE CADA GARANTÍA Y QUÉ NO LE CUBRE?.....	4
Definiciones Previas.....	4
Ámbito De Aplicación	9
Garantía De Reembolso	10
Reembolso de gastos médicos en caso de accidente y en caso de enfermedad	10
Reembolso de gastos de intervención quirúrgica en caso de accidente y en caso de enfermedad.....	11
Reembolso de los gastos de prevención	11
Periodos de carencia.....	11
Franquicia.....	12
Exclusiones	12
DURACIÓN Y PAGO DEL SEGURO	14
Formalización Del Contrato.....	14
Duración Del Seguro	15
Terminación Del Seguro.....	15
Casos Particulares De Terminación Del Seguro	16
Comunicaciones.....	17
OTROS TEMAS DE SU INTERÉS	17
Declaraciones Obligatorias.....	17
Al celebrar el contrato	17
Pago de primas.....	17
Prevenir Y Atenuar Las Consecuencias Del Siniestro (Enfermedad O Accidente)	19
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURIDICA	20
Alcance	20
Defensa Y Fianzas.....	21

Límites de Indemnización	21
Se Excluirá La Responsabilidad Civil Derivada De:.....	22
Información De Interés	23
Defensa Jurídica.....	23
Protección jurídica y reclamación gestión de siniestros.....	23
Definición de siniestro para estas garantías.....	23
Extensión territorial de cobertura.....	24
Reclamación de daños y perjuicios.....	24
Defensa en cuestiones administrativas municipales.....	24
Defensa penal	25
Exclusiones y/o limitaciones aplicables a todas las garantías de Protección Jurídica.....	25
Pagos excluidos.....	25
Plazo de carencia	26
Normas de actuación	26
Alcance de la cobertura	28
Límites de indemnización	28
Asesoramiento legal telefónico	29
Envío de formularios /modelos de contratos	29
Análisis y revisión de escritos o contratos	29
Información de interés.....	30
Riesgos extraordinarios cubiertos por el consorcio.....	30
Resumen de las normas legales:.....	31
Riesgos excluidos	31
Franquicia.....	33
Extensión de la cobertura.....	34

¿QUÉ CUBRE (Y NO CUBRE) EL SEGURO?

Definiciones Previas

- ACCIDENTE: Hecho violento, fortuito, súbito, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado y del que eventualmente resulte un daño amparado por la cobertura del seguro.
- ACCIDENTE DEL ANIMAL ASEGURADO: Accidente sufrido por el animal asegurado y no intencionado por parte del tomador o persona que custodie al animal asegurado.
- Ejemplos de accidentes: quemaduras, heridas, contusiones, envenenamiento, fracturas.
- No se consideran accidentes los traumatismos relacionados con un trastorno interno del animal asegurado, como, por ejemplo: lesiones resultantes de una automutilación o lesiones derivadas de una anomalía constitucional. Se excluyen también del concepto de accidente las picaduras de artrópodos y los apareamientos involuntarios.
- ACTO: Conjunto de tratamientos con una misma causa u origen, prestados por un veterinario a un animal asegurado.
- ANÁLISIS DE LABORATORIO: Aquellas analíticas de sangre, heces, orina, cultivos y antibiogramas, raspados cutáneos, citologías y biopsias, que se realizan ante la presencia de un accidente o enfermedad para diagnosticar la causa que la provoca, evaluar su tratamiento, así como su evolución.
- ANIMAL ASEGURADO: Perro o gato cuyo nombre y referencias constan en las condiciones particulares.
- ÁMBITO DE COBERTURA: Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, o durante los desplazamientos del animal al extranjero (inferiores a tres meses) sometidos a derecho español y que sean competencia de los Juzgados y Tribunales Españoles.
- CAPITAL ASEGURADO: Es el límite o la suma máxima asegurada fijada en la póliza que representa la prestación máxima de gastos o indemnizaciones cubiertas.

- **CARENCIA:** Período de tiempo que debe transcurrir desde la entrada en vigor del seguro, hasta el comienzo efectivo de la cobertura de los riesgos, no siendo indemnizables bajo esta póliza los siniestros que se produzcan en este período.
- **CESÁREA:** Intervención quirúrgica, que tiene por objeto la resolución de un parto distócico.
- **CLINICA Y/O HOSPITAL VETERINARIOS:** Se considerará como tal todo centro o consulta en el cual se ejerza la asistencia veterinaria que tiene como objeto diagnosticar y curar las enfermedades de los animales domésticos, contando con todos los permisos exigidos para realizar dicha actividad.
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA:** Sociedad que asume la cobertura de las garantías especificadas en el presente contrato, en este caso, AXA Seguros Generales S.A., de Seguros y Reaseguros (en adelante, La Aseguradora)."
- **CONSULTA:** Acción de atender y examinar a un animal de compañía por parte de un veterinario, realizando las exploraciones habituales con el fin de, con o sin el apoyo de otras pruebas complementarias, obtener un diagnóstico, un pronóstico y prescribir un tratamiento.
- **CUERPO EXTRAÑO:** Aquel objeto no alimenticio que tras su ingestión ocasiona un proceso patológico con alteraciones en la estructura y/o funcionalidad digestiva, requiriendo tratamiento veterinario y/o cirugía. A efectos del seguro no son considerados como cuerpos extraños los tóxicos, los venenos, ni los alimentos o bebidas en mal estado. Asimismo, sólo será considerada la ingestión de un cuerpo extraño cuando éste haya sido identificado de forma concluyente por un veterinario mediante pruebas diagnósticas como radiología, ecografía o laparotomía exploratoria, o evidenciado por el mismo tras su expulsión o extracción.
- **DILATACIÓN/TORSIÓN GÁSTRICA:** Síndrome digestivo, en el cual el estómago se dilata y puede llegar a torsionarse alrededor de su eje central, produciendo una serie de cambios patológicos que provocan arcadas improductivas, distensión abdominal, hipersalivación, debilidad y depresión.
- **ELIMINACIÓN DEL CADÁVER:** Servicio prestado por una clínica veterinaria con el fin de eliminar los restos del animal fallecido.
- **ENFERMEDAD:** Toda alteración involuntaria del estado de salud de un animal cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un veterinario. No se considerarán enfermedades a efectos de las coberturas de este seguro, los

accidentes, tal y como se define este concepto en este mismo apartado, las alteraciones de la conducta o el comportamiento, la gestación y parto normal o eutócico, así como cualquier defecto, lesión, o alteración de origen congénito y/o hereditario.

- ENFERMEDAD CONGÉNITA: Anomalía en las características anatómicas o fisiológicas de cualquiera de las estructuras corporales u orgánicas del individuo, presente en el animal desde su nacimiento, y que produce una patología o alteración de la salud durante la vida del animal, incluso si la sintomatología no se evidencia desde el momento del Nacimiento. A efectos de las coberturas del seguro tendrán expresamente la consideración de congénitas, entre otras, las anomalías siguientes:
 - Displasia de cadera o de codo.
 - Hemivértebra.
 - Luxación congénita de rótula.
 - Ectropión, entropión, alteraciones de pestañas (distiquiasis).
 - Encantis bilateral.
 - Testículos ectópicos, (monorquidia, criptorquidia).
 - Elongación de paladar con o sin síndrome de braquiocefálico.
 - Hernias umbilicales no traumáticas.
- ENFERMEDAD/DEFECTO O MALFORMACIÓN PREEXISTENTE: Es aquella alteración de la salud o anomalía que existe con anterioridad al momento de la contratación o alta del animal en el seguro, la cual, normalmente, ha sido percibida por signos o síntomas, independientemente de que exista o no un diagnóstico veterinario al respecto.
- EUTANASIA: El sacrificio necesario practicado por un veterinario con objeto de poner fin a una enfermedad o accidente incurable que esté produciendo un sufrimiento irreversible al animal que lo padece.
- FRANQUICIA: Parte de los gastos no reembolsada, que corre a cargo del asegurado y se indica en las condiciones particulares.
- GOLPE DE CALOR: Hecho accidental motivado por una exposición prolongada a temperaturas elevadas, que cursa con pirexia grave, ocasionando lesiones fisiológicas que pueden llegar a comprometer la vida del animal.
- HOSPITALIZACIÓN DEL ANIMAL: Ingreso del animal asegurado en una clínica y/o hospital veterinario, para recibir cuidados médicos o quirúrgicos necesarios

por una enfermedad o un accidente, durante al menos una noche y que no sea únicamente por observación.

- **INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** Toda intervención de un veterinario en una parte corporal del animal asegurado, que requiera la incisión corporal o la ablación de un órgano, realizada con anestesia general o local, con el fin de prevenir o tratar una afección.
- Las biopsias, extracciones sanguíneas, punciones, artroscopias, incluso con anestesia, se consideran actos de diagnóstico y no intervenciones quirúrgicas.
- **LÍMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO:** La cantidad máxima a cargo de la Entidad aseguradora por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o en varios siniestros, entendiéndose por período de seguro la anualidad comprendida entre su fecha de efecto y de vencimiento.
- **PARTO DISTÓCICO:** Dificultad de la hembra para expulsar los cachorros y/o sus membranas, una vez terminada la gestación y llegado el momento del parto.
- **PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO (PPP):** Perro que responda a las características que señale la legislación vigente sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- **PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales y los Suplementos que se emitan a la misma para modificarla o completarla.
- **PRIMA:** Es el precio del seguro. En la prima de recibo quedan incluidos los recargos e impuestos legalmente repercutibles.
- **PROPIETARIO:** El propietario del animal asegurado designado en las condiciones particulares y tomador del contrato de seguro.
- **PRÓTESIS E IMPLANTES:** Pieza o aparato artificial que se coloca o se implanta en el cuerpo de un ser vivo para sustituir a otra pieza, a un órgano o a un miembro.
- **PRUEBAS DIAGNÓSTICAS:** Aquellos procedimientos clínicos dirigidos a diagnosticar o evaluar la evolución de un accidente o enfermedad. En este concepto se incluye el tratamiento anestésico y los contrastes si son necesarios para la realización de la prueba.

- SINIESTRO: Todo hecho cuyas consecuencias económicas y dañosas están cubiertas por alguna de las garantías de la póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de los daños derivados de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produzca el primero de los daños.

- TERCERO: Toda persona distinta a:
 - El Tomador del seguro y el Asegurado.
 - Los cónyuges, ascendientes o descendientes del Tomador y del Asegurado.
 - Los familiares y personas que convivan con el Tomador o el Asegurado, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
 - Los socios, administradores, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Tomador o del Asegurado o aquellas en las que éstos mantengan una participación de control en su titularidad.
- TOMADOR: La persona física o jurídica que juntamente con la Entidad Aseguradora suscribe este contrato de seguro y a la que corresponden las obligaciones que se deriven de la misma, salvo aquéllas que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario. El tomador debe ser el propietario del animal.
- VETERINARIO: Profesional sanitario, colegiado, que se haya legalmente autorizado para prevenir, diagnosticar y curar las enfermedades de los animales en el territorio español.
- VISITA DE PREVENCIÓN: Acto efectuado por un veterinario con el objetivo de llevar a cabo el chequeo de salud anual del animal asegurado y de aplicar tratamientos preventivos (vacunación recomendada por el veterinario, revisiones veterinarias regulares, desparasitación de la mascota según las indicaciones del veterinario)

- RIESGO NUCLEAR: Los accidentes y las enfermedades que resulten directa o indirectamente de la modificación del núcleo atómico, la radioactividad, la producción de radiaciones ionizantes de cualquier tipo, la manifestación de las propiedades nocivas de combustibles o sustancias nucleares o de productos o residuos radioactivos.

Ámbito De Aplicación

Este seguro es exclusivamente para perros de dos meses hasta los siete años y gatos de más de dos meses y menos de diez años en el momento de la suscripción de una de las siguientes modalidades: Hero, Guardian y Protector. La edad del animal es la que consta en la cartilla de salud del animal.

Para poder suscribir una de las modalidades de seguro, es necesario que los animales estén tatuados o identificados por microchip.

El seguro tiene el objetivo aportar una ayuda financiera, inmediata y rápida mediante el abono de indemnizaciones, cuyas modalidades operativas se definen a continuación.

El seguro protege al animal designado en las condiciones particulares.

El seguro está disponible en varias modalidades que se indicará en las condiciones particulares. Las garantías del conjunto de opciones se aplican a los gastos en que incurriría en España o durante sus desplazamientos al extranjero (inferiores a tres meses).

Los gastos incurridos en el extranjero durante desplazamientos superiores a tres meses no están cubiertos. La cobertura de Responsabilidad Civil sólo será aplicable respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio de la Unión Europea cuando sean reclamadas ante, o reconocidos por, tribunales españoles.

MODALIDADES: HERO, GUARDIAN y PROTECTOR

Garantía De Reembolso

Si su animal es víctima de un accidente o de una enfermedad que requiera la intervención de un veterinario, reembolsaremos todos los gastos derivados, enumerados a continuación. El importe del porcentaje de reembolso depende de la modalidad elegida e indicada en las condiciones particulares.

El porcentaje y los límites por cada modalidad son:

Protector 50% - 2.000€ anuales

Guardian 70% - 3.500 euros anuales

Hero 90% - 5.000 euros anuales

Reembolso de gastos médicos en caso de accidente y en caso de enfermedad

- Reembolso de los honorarios del veterinario (consulta, visita).
- Reembolso de los medicamentos prescritos por el veterinario.
- Reembolso del coste de los análisis de laboratorio, exámenes radiológicos y radioterapia.
- Reembolso de los gastos de transporte en ambulancia veterinaria, siempre que el estado del animal requiera tal medio de transporte y que el veterinario lo avale.
- Reembolso de los gastos de limpieza dental terapéutica/desincrustación, **después de 2 años de suscripción y con el límite de una vez al año.**

El reembolso de tales gastos ascenderá al importe de los gastos reales soportados, con sujeción a los límites de los importes de garantía y de franquicia indicados en las condiciones particulares.

Reembolso de gastos de intervención quirúrgica en caso de accidente y en caso de enfermedad

- Reembolso de los honorarios propios de la intervención quirúrgica.
- Reembolso de los gastos de radiodiagnóstico y de las pruebas de laboratorio.
- Reembolso de los gastos de farmacia, anestesia y tratamiento directamente relacionados con la intervención quirúrgica, salvo los gastos incurridos por la retirada de material (placas, tornillos, clavos, etc.).
- Reembolso de los gastos de estancia en clínica veterinaria, requeridos por la operación.

El reembolso de tales gastos ascenderá al importe de los gastos reales soportados, con sujeción a los límites de los importes de garantía y de franquicia indicados en las condiciones particulares.

Reembolso de los gastos de prevención

En el marco de las dos modalidades, Guardian, Hero y Protector, se admiten, en la visita de prevención todos los actos realizados por el veterinario, así como el conjunto de los productos prescritos, tales como productos antiparasitarios y vacunas administrados en consulta veterinaria.

El importe máximo anual asciende a:

- Modalidad Protector: 50 euros
- Modalidad Guardian: 70 euros
- Modalidad Hero 90 euros.

Tales cantidades serán reembolsadas en un máximo de dos veces por año de seguro con el límite indicado anteriormente.

El reembolso de tales gastos ascenderá al importe de los gastos reales soportados, con sujeción a los límites de los importes de garantía y de franquicia indicados en las condiciones particulares.

Periodos de carencia

La garantía es válida:

- **En caso de Accidente o de Intervención Quirúrgica tras un Accidente** ocurrido al menos **7 días** después de la Fecha de Entrada en Vigor de su Contrato, tal y como se indica en las Condiciones Particulares.
- **En caso de Enfermedad** ocurrida al menos **45 días** después de la Fecha de Entrada en Vigor de su Contrato, como se indica en las Condiciones Particulares, siempre que la primera manifestación de la Enfermedad se produzca después de este periodo.
- **En caso de Intervención Quirúrgica tras una Enfermedad**, se aplicarán **6 meses** después de la fecha de entrada en vigor de su contrato indicada en las Condiciones Particulares del Contrato y siempre que los primeros síntomas de la Enfermedad en cuestión hayan aparecido al menos 45 días después de la Fecha de Entrada en Vigor de su Contrato indicada en las Condiciones Particulares.
- **En caso de gastos relacionados con la rotura de ligamentos cruzados**, cualquiera que sea la causa, ocurrida al menos **6 meses** después de la Fecha de Entrada en Vigor de su Contrato, tal y como se indica en las Condiciones Particulares y siempre que los primeros síntomas de la afección hayan aparecido después de este periodo de 6 meses.

Franquicia

Se trata de una cantidad retenida del resultado de tu primer reembolso del año. No hay franquicia por cada enfermedad o accidente que le ocurra.

En Miwuki, la franquicia anual es de

- 70€ en la modalidad Hero
- 50€ en la modalidad Guardian
- 20€ en la modalidad Protector

Estas franquicias no se aplican al reembolso de vacunas, desparasitación y microchip.

Exclusiones

- Se excluyen de las prestaciones de esta póliza todas las enfermedades o accidentes sobrevenidos o constatados antes de la celebración del contrato o

cuyo origen sea anterior a la fecha de celebración del contrato o los plazos de carencia del contrato, así como sus derivaciones y consecuencias.

- Los gastos incurridos por enfermedades que normalmente habrían podido evitarse si se hubieran aplicado las vacunas preventivas siguientes:
 - PERROS: moquillo, hepatitis infecciosa, leptospirosis, parvovirus, rabia.
 - GATOS: tifus, coriza, calicivirus, leucemia felina, rabia.
- Los gastos incurridos por toda anomalía constitucional, patología congénita y/o hereditaria y sus consecuencias, incluidos los entropiones, los ectropiones, la displasia coxofemoral, las anomalías del desarrollo de la articulación del codo (no unión del proceso uncóneo, osteocondrosis, osteocondritis disecante, fragmentación del proceso coronoides medial, incongruencia articular), las luxaciones mediales de la rótula, incluidos los gastos de detección de estas patologías.
- Todo medicamento prescrito no relacionado con la patología declarada.
- Los gastos de partos y cesáreas no causados por un accidente.
- Los gastos incurridos durante la gestación: diagnóstico, seguimiento de la gestación, el aborto y sus consecuencias, la inseminación artificial; el amamantamiento y todas las consecuencias de la gestación.
- Toda intervención quirúrgica destinada a atenuar o suprimir defectos (tamaño y corrección de las orejas, tamaño de la cola...).
- Toda intervención no efectuada por un veterinario colegiado.
- Los gastos de prótesis oculares.
- Los tratamientos de quimioterapia.
- Los gastos de alimentación, incluidos los productos dietéticos, los terapéuticos y los complementos alimenticios.
- Los gastos incurridos por ovariectomía y castración convencional antes de los 4 años de edad del animal.
- Los gastos incurridos por ovariectomía y castración no convencional antes de los 4 años del animal en los supuestos distintos a quistes, piometra, tumores, torsión testicular y patologías similares.
- Los gastos de identificación: microchip o tatuaje.
- Los gastos de inscripción del animal en el registro de animales potencialmente peligrosos cuando ello sea preceptivo.
- Los gastos de diagnóstico y tratamiento de la rabia y las pruebas antirrábicas.

- Los gastos de visita y custodia en el marco de la protección de la rabia cuando un perro haya realizado una mordedura.
- Los gastos de visita para la evaluación de comportamiento.
- Los gastos de custodia en clínica veterinaria sin justificación veterinaria.
- Las vacunas preventivas y/o de recordatorio, visitas rutinarias y de prevención, salvo lo detallado en el punto 3 relativo al reembolso de los gastos de prevención.
- Los gastos incurridos por la compra de productos cosméticos, de mantenimiento, de higiene o de bienestar, productos antiparasitarios, lociones, champús, dentífricos, etc.
- Los gastos por prótesis dentales u ortopédicas.
- Las heridas derivadas de peleas de perros organizadas.
- Los gastos de medicamentos para interrumpir el celo o la gestación.
- Los gastos de autopsia o incineración.
- Los gastos de expedición del pasaporte o cualquier otro documento.
- Los daños producidos por un tiro en el marco de una actividad de caza.
- Los gastos incurridos como consecuencia de un accidente o de una enfermedad derivados de actos de guerra (civil o extranjera), de la desintegración de núcleos atómicos, así como de un riesgo nuclear, de contaminación no accidental, de un tratamiento derivado de la experimentación biomédica, de malos tratos o de la falta de atención imputable al amo, a las personas que custodian al animal o a quienes conviven con este.
- Las consecuencias de todo accidente o enfermedad causados intencionalmente por el asegurado.
- Las enfermedades o accidentes sobrevenidos como consecuencia de hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

DURACIÓN Y PAGO DEL SEGURO

Formalización Del Contrato

Los datos que el Tomador ha facilitado constituyen la base de este Contrato.

En caso de constatarse un error en la póliza, el Tomador dispone de un plazo de un mes (a contar desde la entrega de esta), para exigir a AXA Seguros Generales que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación la póliza se considerará totalmente válida.

El seguro y sus modificaciones tiene efecto una vez firmada la póliza o suplemento y satisfecha por el Tomador la prima correspondiente. Salvo pacto en contrario, si esta primera prima no ha sido satisfecha, AXA Seguros Generales no tendrá ninguna obligación. No obstante, durante el plazo de quince días a contar desde la fecha de emisión de la póliza o del documento de cobertura provisional, el Tomador tiene derecho a solicitar por escrito la anulación sin efecto de la misma y, por lo tanto, a la devolución de la prima pagada hasta la fecha de expedición de la comunicación. AXA Seguros Generales deducirá de tal importe la prima correspondiente a la cobertura de riesgo otorgada.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos citados, las obligaciones de AXA Seguros Generales comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hubieren sido cumplidos.

Duración Del Seguro

La **duración del contrato es anual** renovable.

La póliza queda tácitamente prorrogada por un período de igual duración. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

Terminación Del Seguro

Supuestos de resolución de contrato:

- Por oposición a la renovación tácita del contrato: Expresando dicha voluntad con un plazo de, al menos un mes de anticipación al vencimiento anual del contrato de seguro en curso.
- Por oposición a la renovación tácita del contrato: expresando dicha voluntad con un plazo de, al menos dos meses de anticipación al vencimiento anual del contrato de seguro en curso.
- Por impago de la prima: según las condiciones establecidas por la ley.
- Por pérdida o fuga del animal: Mediante el envío de la denuncia efectuada a la policía. La resolución será efectuada al fin del mes (mes del seguro) en que la compañía hubiera recibido dicha declaración y el mes se entenderá íntegramente debido.
- Por fallecimiento del animal con certificado de defunción: mediante el envío del certificado de defunción. La resolución será efectuada a fecha del certificado y se abonarán las cuotas pagadas por el cliente de modo retroactivo hasta la fecha del certificado.
- Por fallecimiento del animal sin certificado de defunción: mediante el envío de una declaración jurada de fallecimiento del animal. La resolución será efectuada al fin del mes (mes del seguro) en que la compañía hubiera recibido dicha declaración y el mes se entenderá íntegramente debido.

Dichas comunicaciones deberán efectuarse según uno de los modos establecidos en el apartado "Comunicaciones"

Casos Particulares De Terminación Del Seguro

- Fallecimiento del dueño del animal: Mediante el envío del certificado de defunción del propietario. La resolución será efectuada al fin del mes (mes del seguro) en que la compañía hubiera recibido dicha declaración y el mes se entenderá íntegramente debido.
- Por cesión del animal asegurado: mediante el envío de un documento de cesión de propietario y detallando los datos del nuevo propietario. La resolución será efectuada al fin del mes (mes del seguro) en que la compañía hubiera recibido dicho documento y el mes se entenderá íntegramente debido. El nuevo

propietario del animal asegurado por el contrato tendrá, no obstante, la posibilidad de retomar, dentro del mes, los derechos y obligaciones del contrato de seguro en su nombre.

Comunicaciones

Las comunicaciones a Miwuki se realizarán a través de Whatsapp o correo electrónico.

Las comunicaciones al Tomador del seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza.

OTROS TEMAS DE SU INTERÉS

Declaraciones Obligatorias

Al celebrar el contrato

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte las primas relativas al periodo en curso en el momento que haga esta declaración.

Pago de primas

Los recibos de prima deberán hacerse efectivos por el Tomador del seguro en los correspondientes vencimientos pactados, por anualidades completas anticipadas. No obstante, las primas podrán establecerse y ser satisfechas mediante recibos fraccionados.

El fraccionamiento no libera al Tomador de la obligación de abonar la totalidad de la prima anual salvo en los casos detallados en el apartado Terminación del seguro.

El cambio del fraccionamiento de la prima de este contrato solo se podrá modificar en el vencimiento anual del mismo y por acuerdo de las partes, solicitándolo con al menos un mes de antelación al vencimiento.

La primera prima será exigible una vez firmado el Contrato. Si no hubiera sido pagada por el Tomador, AXA Seguros Generales tiene derecho a rescindir el Contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva en base a la Póliza, y si no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, AXA Seguros Generales no tendrá ninguna obligación.

Las primas siguientes se satisfarán en la forma y condiciones pactadas. En caso de impago, la cobertura del Contrato quedará suspendida un mes después del día de vencimiento del recibo y el Contrato extinguido si AXA Seguros Generales no reclama su importe dentro de los seis meses siguientes. Durante este plazo, AXA Seguros Generales no se hará cargo de ninguna cobertura.

En cualquier caso, AXA Seguros Generales, cuando el Contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el Contrato no hubiera sido resuelto conforme a las condiciones anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a 24 horas del día en que el Tomador pague la prima.

La forma de pago de la prima será la que figure en las Condiciones Particulares. El Tomador del seguro entregará a AXA Seguros Generales los datos codificados de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito en la que se domiciliará el cobro de los recibos de este seguro, autorizando al Banco o Caja de Ahorros a hacerlos efectivos.

La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago. En este caso, AXA Seguros Generales notificará al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de ésta y el Tomador vendrá obligado a

satisfacer en dicho domicilio la prima más gastos bancarios, comisiones, etc. que hubieren perjudicado a la Aseguradora como consecuencia de dicho impago.

TRAMITACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Debe notificarnos los problemas de salud del animal, dentro de los **7 días hábiles** siguientes a la fecha en que acuda al veterinario.

Para ello, debe enviarnos la factura junto con el informe relleno por el veterinario y toda la información médica o clínica que se considere necesaria para la tramitación del reembolso.

El envío de la documentación se realiza por la web reembolsos.miwuki.com

Deberá completar personalmente la parte administrativa y solicitar al veterinario que rellene la parte financiera y médica.

El informe deberá ir fechado y firmado por el veterinario, que estampará el sello profesional y adjuntará una copia de la factura relativa a su intervención.

En caso de compra de medicamentos en farmacia o de análisis de laboratorio, se adjuntará la receta veterinaria a la factura de la farmacia o del laboratorio.

Tenga en cuenta que las solicitudes incompletas se devolverán de forma sistemática. La parte médica es obligatoria. Debe estar completa y poder leerse con claridad.

Prevenir Y Atenuar Las Consecuencias Del Siniestro (Enfermedad O Accidente)

Debe tomar todas las medidas razonables para prevenir y atenuar las consecuencias del accidente o la enfermedad del animal asegurado.

Si incumple cualquiera de las obligaciones anteriores y de ello resulta un perjuicio para nosotros, tendremos el derecho a exigir una reducción de nuestra prestación, con el límite del perjuicio sufrido.

Podremos denegar nuestra garantía si no se hubieran ejecutado las obligaciones arriba indicadas, debido a intenciones fraudulentas.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURIDICA

Siempre que figure contratado en las Condiciones Particulares de la póliza:

Alcance

Cubriremos hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil derivada de la tenencia de perros/gatos, que pueda derivarse para el Asegurado o cualquier persona que lo cuide o custodie, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, causados a terceros, **por el Animal objeto del seguro. En ningún caso está comprendido dentro del ámbito de esta garantía el pago de multas o sanciones de ningún tipo.**

Asimismo, la garantía de responsabilidad civil cubre también el reembolso de los gastos de reconocimiento sanitario del animal y de los certificados prescritos por las autoridades, así como los de estancia en centros municipales de observación, siempre que sean como consecuencia de un daño causado a terceros.

Defensa Y Fianzas

Asimismo, por esta garantía quedan cubiertos:

- La Prestación complementaria de Liberación de Gastos: La garantía de Responsabilidad Civil no se verá reducida por la existencia de gastos judiciales o extrajudiciales.
- Las Fianzas que los Tribunales puedan exigirle a Usted o a los miembros de su familia en concepto de Responsabilidad Civil derivada de la tenencia de perros o gatos, hasta el límite que se indica en las condiciones particulares.
- Los gastos de Defensa y Asesoramiento Jurídico frente a la reclamación de un perjudicado en procedimientos civiles derivados de un siniestro amparado por la póliza, y por ello, asumiremos la dirección jurídica, el asesoramiento a Usted o a los miembros de su familia y designaremos los abogados y procuradores que les defenderán y les representarán.
- Los gastos de defensa frente a reclamaciones infundadas.
- La Constitución de Fianzas Penales que, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, se le exigieran al asegurado para asegurar su libertad provisional.
- Los gastos de Defensa Penal por los abogados y procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que se siguieran a consecuencia de un siniestro garantizado, siempre que no constituyan sanción personal o multa, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- Cuando exista Conflicto de intereses entre Usted y nosotros, podrá encomendar su defensa a otro abogado o procurador cuyos gastos serán asumidos hasta la cuantía establecida en las Condiciones Particulares.

Límites de Indemnización

Las prestaciones de Defensa y Reclamación tendrán los límites indicados en las Condiciones Particulares, para:

- El pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado y gastos del proceso.
- Honorarios, gastos y derechos de peritos.
- Honorarios para la defensa y representación y demás gastos y costas del proceso.

Dichos Límites incluyen las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de condena del Asegurado en gastos y costas.

Se Excluirá La Responsabilidad Civil Derivada De:

- Daños ocasionados por el Animal del Asegurado cuando éste sea destinado exclusivamente a actividades de vigilancia, guarda y custodia de viviendas, instalaciones comerciales o industriales o de construcción, siempre y cuando esté especialmente adiestrado para ello, así como cuando se destinen y cumplan misiones de salvamento, rescate o rastreos de personas o cosas.
- La transmisión de enfermedades infecciosas si no se ha cumplido la normativa vigente sobre sanidad y vacunación existente para estos animales.
- La participación en competiciones, apuestas y/o carreras de cualquier naturaleza, demostraciones de obediencia y/o de adiestramiento en defensa y ataque, salvo su participación en certámenes de habilidad, exposiciones, concursos de pedigrí o pureza de la raza, o de cualquier otro concurso o certamen de similares características.
- Daños sufridos por los propios animales.
- Los daños provocados por el Animal del Asegurado si éste ha tenido un adiestramiento para el ataque.
- Daños debidos a mala fe, cometidos intencionadamente, del Asegurado o persona que custodie al animal.

Información De Interés

En caso de recibir una reclamación que afecte a esta garantía deberá:

- Tomar todas las medidas que estén a su alcance para aminorar los daños.
- Si es necesario, prestarnos su colaboración, otorgándonos poderes, así como su asistencia personal, ya que nosotros asumiremos la dirección jurídica y nombraremos abogados y procuradores para que le representen y defiendan.
- No obstante, en caso de no estar de acuerdo con nuestros criterios, Usted podrá nombrar otro abogado o procurador, cuyos gastos serán a nuestro cargo hasta el límite previsto en las condiciones particulares.
- Para conocer más detalles sobre cómo actuar en caso de siniestro consulte el apartado Procedimiento en caso de siniestro o asistencia

Defensa Jurídica

Siempre que figure contratado en las Condiciones Particulares de la póliza, y hasta el límite señalado en las mismas, cubriremos:

Protección jurídica y reclamación gestión de siniestros

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA especializado en gestión de siniestros de protección jurídica, de conformidad con lo previsto en el Anexo A) a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. **Ningún miembro del personal de ese departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA.**

Definición de siniestro para estas garantías

A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:

- a) Todo hecho o acontecimiento imprevisto, que lesiona los intereses del asegurado o modifique su situación jurídica.

- b) En las infracciones administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.
- c) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

Extensión territorial de cobertura

El ámbito territorial de cobertura fijado para las garantías de protección jurídica se ciñe a los eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y sobre derecho español.

Según lo dispuesto en el art. 74 LCS, salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

Reclamación de daños y perjuicios

Se garantiza la reclamación al tercero responsable e identificado de los daños y perjuicios a consecuencia de estos, que no resulten de relaciones contractuales, causadas al Animal objeto de seguro. En vía judicial: En defecto de solución amistosa, cubrimos la reclamación judicial, **cuando la cuantía de los daños sea igual o superior a 300 euros.**

Defensa en cuestiones administrativas municipales

Esta cobertura comprende la defensa del asegurado en los procedimientos que se le sigan, por el Órgano Municipal, derivados de la tenencia de Animales.

Queda excluida la defensa en aquellos procedimientos que se deriven de la tenencia e incumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas para los animales clasificados como potencialmente peligrosos.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo, y, por tanto, **no comprende la vía contencioso-administrativa si procediera.**

El tomador del seguro o asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que, definitivamente, le imponga la autoridad municipal, sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

Defensa penal

Se garantiza la defensa penal del asegurado en relación con los procedimientos penales que se sustancien frente al mismo por culpa o negligencia derivados de la tenencia del Animal objeto del seguro.

Exclusiones y/o limitaciones aplicables a todas las garantías de Protección Jurídica

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- Los siniestros relacionados con el no cumplimiento de las disposiciones legalmente acordadas por la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Pagos excluidos

Además, el Asegurador no se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:

- Multas y sanciones, tanto administrativas como judiciales.
- Gastos que procedan de una reconvención por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

Plazo de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado. No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

Normas de actuación

- Declaración de Litigio: El tomador del seguro o el asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de ésta deberá comunicar al asegurador a la mayor brevedad posible:
 - a) La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que el asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
 - b) Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.
- Tramitación del litigio: Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del asegurado. Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el asegurado se iniciará, a petición de éste, la tramitación por vía judicial, **siempre y cuando sus pretensiones no sean temerarias y la cuantía de los daños sufridos sea igual o superior a 300 euros**, de una de las dos formas siguientes:
 - a) El asegurado y el asegurador designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los tribunales;
 - b) De acuerdo con lo establecido en el apartado "libre elección de procurador y abogado" el asegurado podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los tribunales, acordando con los mismos

las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al asegurador de todo ello.

El asegurador se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados, con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de Indemnización".

El asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el asegurado mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de estos, que comunicará al asegurado por escrito.

- Divergencia sobre las medidas a adoptar: En el caso de que el asegurador considere que no existe base legal o probatoria suficientes para que prosperen las pretensiones planteadas por el asegurado y estime que no procede la iniciación o continuación de un proceso, o la presentación o contestación a un recurso, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje de derecho.

El asegurado también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado el asegurador, tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos con los límites y condiciones establecidas en el cuadro de "coberturas contratadas".

- Libre elección de procurador y abogado: Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el asegurador, el asegurado tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento judicial, arbitral o administrativo garantizado por la presente póliza siempre y cuando el asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de asegurador.

En ningún caso el asegurador será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el asegurado. Para el caso de libre elección de abogado y procurador, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

Alcance de la cobertura

El presente contrato cubre con los límites de indemnización establecidos a continuación:

- El abono de los gastos de procurador y abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.
- Los honorarios de peritos designados por el asegurador para la valoración de los daños.

Límites de indemnización

El Asegurador abonará los honorarios del abogado y procurador que actúen en interés del Asegurado en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

El importe máximo para satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado y gastos del proceso por siniestro para honorarios de peritos y honorarios de procuradores y abogados en **500 euros** .

Dicho límite incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.

El Asegurador, con los límites arriba indicados, satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria, los honorarios del abogado y procurador en su caso, elegidos por el Asegurado, una vez finalizada la intervención profesional de éstos, en base a los Criterios de Honorarios del Colegio Profesional correspondiente en atención al resultado obtenido. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas pautas orientativas serán sometidas a la comisión competente del Colegio Profesional competente.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del Asegurado los gastos

y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Si interviene más de un abogado, el Asegurador tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.

Asesoramiento legal telefónico

Ante las posibles incidencias de índole legal sobre los conflictos con terceros que le pudieran sobrevenir en relación a la tenencia de perros/gatos domésticos, ponemos a su disposición un Servicio de Orientación Jurídica Telefónica con el que recibirá asesoramiento legal sobre la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que le alcanza por la tenencia de perros/gatos, por los daños o lesiones que éstos pudieran causar a terceros, así como para la reclamación de los sufridos por Usted o por el Animal objeto del seguro.

Asimismo, podrá solicitar información general sobre la normativa vigente española que regula la tenencia de perros y otros animales domésticos, tanto de ámbito nacional como de las distintas Comunidades Autónomas excluyendo lo que respecta a la normativa de ámbito local.

En ningún caso está comprendido dentro del ámbito de este servicio el pago de multas o sanciones de ningún tipo, ni la asunción y/o intervención en procedimientos administrativos, judiciales, extrajudiciales o arbitrales.

Envío de formularios /modelos de contratos

El servicio incluye, el envío de formularios/modelos de contratos comunes en materia civil a aquellos asegurados que así lo soliciten, y en su caso el asesoramiento telefónico sobre su interpretación y cumplimentación, relacionados con la tenencia de animales domésticos, tales como contratos de compraventa, contratos de depósito, contratos de alquiler de inmuebles con especificaciones sobre la tenencia de animales, etc.

Análisis y revisión de escritos o contratos

Este servicio incluye, la revisión de documentos enviados por los asegurados, así como el correspondiente asesoramiento legal sobre los mismos, relacionados con la tenencia de animales domésticos. Se revisarán documentos tales como:

- Contratos de compraventa en cuanto a la tenencia de animales domésticos, de alquiler de vivienda con limitaciones sobre la tenencia de animales, contratos de adopción y seguimiento.
- Escritos dirigidos o recibidos por la comunidad de propietarios.
- Cartas o instancias a la Administración Pública.

En ningún caso se incluye la redacción escrita, tramitación, ni la presentación de estos ante el organismo o entidad competente.

El servicio presta asesoramiento telefónico, no comprendiendo por lo tanto la elaboración de contratos, informes, dictámenes o redacción de cualquier otro documento en contestación a las consultas recibidas.

Información de interés

Para acceder a estos servicios se deberá llamar al teléfono **900 908 824 -944 488 012** en el que nuestro equipo de abogados asesorará y orientará sobre los pasos a seguir con relación a las cuestiones que el cliente plantee.

Riesgos extraordinarios cubiertos por el consorcio

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada

judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales:

Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días
- naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad,

salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

Franquicia

La franquicia a cargo del tomador será:

- En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda

por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros:

- La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros
- Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede



vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

- Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.